

II

1369-III-24.—Traslado de un albalá a Ferrán Carrillo, por el que le hace donación de todos los bienes que habían pertenecido a Ferrán Pérez Calvillo, quien se había pasado a los enemigos del rey. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 109 v.)

Este es traslado bien e fielmente sacado de vn albala de nuestro sennor el rey escripto en papel e firmado de su nonbre que dize asy: Nos el rey. Por fazer bien a merçed a uos Ferrand Carriello nuestro vasallo por muchos e buenos seruiçios que nos audes fecho e fazedes de cada día damos vos todos los bienes muebles e rayzes que Ferrand Perez Calviello a en Murçia e en su termino o en otras partes qualesquier de nuestros regnos por quanto el dicho Ferrand Perez a andado e anda en nuestro deseruiçio. Otrosy por quanto los dichos bienes del dicho Ferrand Perez pertenesçen a uos, porque sodes pariente proximo del dicho Ferrand Perez mas que otro alguno, damos vos los para que los ayades de aquí adelante por juro de heredat para sienpre jamas para vender e enpennar e dar e trocar e canbiar e enagenar e para fazer dellos e en ellos todo lo que quisieredes asy como de lo vuestro mesmo.

Et por este nuestro aluala mandamos a los alcalles e alguaçil e a otros ofiçiales qualesquier de la dicha çibdat de Murçia e de qualesquier otras çibdades e villas e lugares de nuestros regnos que agora son o serán daquí adelante e a qualquier o a qualesquier dellos que este nuestro aluala vieren e a qualquier nuestro ballestero o portero que se y acaesçiere, que entreguen e apoderen e fagan entregar e apoderar e poner luego a uos el dicho Ferrand Carriello o al que lo ouiere de recabdar por vos en la tenençia e posesion de los dichos bienes muebles e rayzes quel dicho Ferrand Perez a en la dicha çibdat de Murçia o en otras partes qualesquier de nuestros regnos commo dicho es e que vos anparen e defiendan con esta merced que nos vos fazemos e non consientan que alguno nin algunos vos vayan nin pasen contra ella nin contra parte della en ninguna manera e non lo dexen de fazer por carta o cartas que nos ayamos dado ante nin después desta merçed que ayamos fecho de los dichos bienes a algunas personas et nos las reuocamos e mandamos que non valan otras sy non esta. E non fagan ende al so pena de las nuestra merçed. Et desto dimos nuestro aluala en que escreuimos nuestro nonbre.

Fecho veynte e quatro días de março, era de mill e quatroçientos e siete annos. Nos el rey. Yo Françisco Ortoneda notario publico de Murçia, testigo deste traslado, visto el dicho aluala onde fue sacado en testimonio de verdat fiz aquí este mio acostunbrado signo (signo). Yo Bartolome de Navarret notario publico de



Murçia so testigo deste traslado, visto el dicho aluala de donde fue sacado, e en testimonio fiz aqui este mio acostunbrado signo (signo). Yo Johan Nicoliz notario publico de la çibdat de Murçia que este traslado del dicho aluala fiz escreuir e con el su oreginal onde fue sacado bien e fielmente lo conçerte e a requerimiento del dicho Ferrand Carriello lo pus en esta publica forma e çerreló a veynte e siete dias de mayo, era de mill e quatroçientos e siete annos e en testimonio de verdat fiz este mio acostunbrado signo (signo).

III

1369-IV-24, Sevilla.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartajena y reino de Murcia, mandándoles hacer recaudación de alcabalas para pagar a Beltrán Du Guesclin y sus soldados el sueldo de veinte meses. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 20 v.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçeios e alcalles e alguaziles e jurados e juezes e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena con el regno de Murçia et a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades que por el grant menester en que estamos para dar sueldo a monsse Beltran e a los otros françeses e gascones e bretones e risonmes e caualleros e escuderos nuestros vasallos que estan en nuestro seruicio por los nuestros regnos escusar de robos e de dannos, que acordamos con los del nuestro conseio de mandar coger en todos los nuestros regnos alcaualas para pagar el dicho sueldo por veynte messes segunt que se solian coger en los tienpos pasados, los quales dichos veynte meses comenzaran desde primero dia de mayo primero que viene de la era desta carta e se cunpliran postrimero dia de dezienbre de la era de mill e quatroçientos e ocho annos, et agora sabed que don Jacob Axaques vezino de Murçia arrendo de nos las dichas alcaualas de los dichos veynte messes del dicho obispado de Cartajena con el regno de Murçia.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado como dicho es, a cada vnó de vos en vuestros lugares e juresdicones que recudades e fagades recudir al dicho don Jacob o al que lo ouiere de recabdar por el con todo lo que montaren las dichas alcaualas en los dichos veynte meses bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende ninguna cosa segunt que se cogieron e recabdaron e se vsaron coger e recabdar en los annos pasados. Et non fagades

